

ESTATUTOS FINDAHORRO

Bogotá D.C, octubre 2017

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	3
DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, DURACION	3
CAPITULO II.....	4
CAPITAL	4
CAPITULO III.....	5
DE LOS AFILIADOS	5
CAPITULO IV	7
DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE AHORRO E INVERSION, DE LA CONSOLIDACION Y DE LOS RENDIMIENTOS.....	7
CAPITULO V	10
DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL FONDO	10
CAPITULO VI	11
DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.....	11
CAPITULO VII	13
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
CAPITULO VIII	16
DEL REVISOR FISCAL.....	16
CAPITULO IX.....	18
DEL GERENTE Y DE LA ADMINISTRACION	18
CAPITULO X.....	19
REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION	19

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA: EL FONDO MUTUO DE INVERSION DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER", que podrá usar la sigla FINDAHORRO constituido con aportes de los trabajadores de FINDETER y contribución de la Empresa de conformidad con la Ley 30 de 1959, con los Decretos Nos. 2968 de 1960, No. 1705 de 1985, No. 739 de 1 de 1990 y la ley 35 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen.

Creado según acta orgánica de constitución de fecha 31 de octubre de 1991 y que se rige por los presentes estatutos, es una entidad de carácter privado, de origen legal, con personería jurídica reconocida y sujeta a la vigilancia del Estado de acuerdo con las normas que rigen la materia

ARTICULO 2. FINALIDAD: La finalidad principal de FINDAHORRO es la de fomentar el ahorro de sus afiliados y beneficiarlos con la contribución de la Empresa y con los rendimientos que el Fondo genere.

ARTICULO 3. DOMICILIO: FINDAHORRO tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Junta Directiva podrá establecer sucursales del Fondo en todos aquellos lugares donde funcionen dependencias de FINDETER, previa aprobación de la entidad de control.

ARTICULO 4. DURACION: El término de duración de FINDAHORRO será igual al de FINDETER, pero podrá disolverse por las causales prescritas en estos Estatutos y en la ley.

CAPITULO II

CAPITAL

ARTICULO 5. CAPITAL: El capital de FINDAHORRO se constituye:

- a. Con los aportes legales mensuales voluntarios de los afiliados;
- b. Con los aportes extraordinarios voluntarios de los afiliados;
- c. Con la contribución de la empresa
- d. Con auxilios, subvenciones, donaciones, que se otorguen a FINDAHORRO y
- e. Con utilidades reinvertidas

ARTICULO 6. APORTES LEGALES VOLUNTARIOS: Son aportes legales voluntarios las sumas de dinero provenientes de los afiliados y que se obligan a destinar mensualmente a FINDAHORRO. El máximo aporte legal voluntario por afiliado será equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual; el límite inferior será el tres por ciento (3%) de dicho sueldo o el equivalente a cinco salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 7. APORTES EXTRAORDINARIOS VOLUNTARIOS: Son aquellos recursos que provienen de los afiliados y que exceden la cuantía señalada como aporte legal voluntario a que se refiere el artículo anterior. Sobre los aportes extraordinarios voluntarios FINDETER no está obligada a ninguna contribución. Estos aportes serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTICULO 8. CONTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA: Durante los diez (10) primeros días de cada mes FINDETER entregará a FINDAHORRO, los aportes legales voluntarios, los aportes adicionales descontados a los afiliados y la contribución de FINDETER correspondiente al setenta por ciento (70%) de los aportes legales voluntarios de los afiliados.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9º. VINCULACION: Podrán ser afiliados a FINDAHORRO, con el cumplimiento de los requisitos prescritos en los presentes estatutos, todos los trabajadores vinculados a FINDETER mediante contrato de trabajo y en los que la Financiera apruebe su contribución.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Son obligaciones de los afiliados aceptar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en los presentes estatutos, en los reglamentos y en las demás normas que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 11. AFILIACION: La determinación de afiliarse a FINDAHORRO es voluntaria y se manifestará por el colaborador en forma escrita, expresando el porcentaje de ahorro mensual y autorizando a FINDETER al descuento respectivo. FINDAHORRO dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para decidir sobre la solicitud de ingreso.

Las modificaciones que el afiliado quiera introducir en su cuota mensual de ahorros deberá ser notificados por escrito a FINDAHORRO con su respectiva autorización de descuento.

Las comunicaciones de que trata este artículo deberán tener en cuenta las fechas límites fijadas por la Empresa para los descuentos de nómina.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados:

- a. Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca FINDAHORRO de acuerdo a sus reglamentos.
- b. Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General
- c. Participar en la Administración y Control de FINDAHORRO ejerciendo los cargos para los cuales sea designado.
- d. Los demás que le otorguen estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO 13. RETIROS PARCIALES: Los afiliados de FINDAHORRO podrán hacer retiros parciales o definitivos así:

- a. Hasta la cuota treinta y cinco (35) en el plan de ahorro, se podrán retirar únicamente las

utilidades reinvertidas y los aportes extraordinarios.

- b. A partir de la cuota treinta y seis (36) del plan de ahorro, el afiliado tendrá derecho a retirar utilidades reinvertidas, aportes extraordinarios y anualmente los aportes consolidados a los realizados con posterioridad a la cuota cuarenta y ocho (48).
- c. Cada año podrán retirarse las sumas que le hayan sido abonadas por el Fondo de Perseverancia.
- d. Los afiliados que hagan retiros parciales según los numerales anteriores podrán continuar participando en el plan de ahorros sin perder ningún beneficio.

ARTICULO 14. RETIRO DEFINITIVO DEL AFILIADO: Los afiliados podrán retirarse de FINDAHORRO diligenciando el formato establecido por la administración del Fondo, el cual dispondrá el reintegro al afiliado dimitente del valor de las unidades de inversión a él acreditadas, conforme a la última valuación autorizada por la Entidad competente y de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 24 y 25 de los presentes estatutos, deduciendo los saldos pendientes de cualquier naturaleza que adeude a FINDAHORRO.

ARTICULO 15. DESEMBOLSOS: Los desembolsos de FINDAHORRO a los afiliados por retiros parciales o definitivos serán entregados durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del retiro.

ARTICULO 16. REINTEGRO AL FONDO: Los afiliados que se retiren de FINDAHORRO podrán solicitar su reintegro pasados tres (3) meses contados a partir de la fecha de su retiro. Para este efecto los afiliados que se reintegran se equiparán a los nuevos afiliados, sin que haya lugar a rehabilitación alguna del tiempo de antigüedad.

ARTICULO 17. AFILIADOS EN LICENCIA: Un trabajador de FINDETER en licencia no remunerada, podrá continuar afiliado a FINDAHORRO con un aporte mensual máximo igual al aporte legal mensual que tenía en el momento de iniciar su licencia no remunerada. Tales aportes mensuales se consideran como aportes extraordinarios voluntarios y no reciben contribución de la Empresa, ni se tendrán en cuenta en el proceso de consolidación de aportes.

ARTICULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado de FINDAHORRO se pierde:

- a. Por abandono del plan de ahorro;
- b. Por retiro voluntario de FINDAHORRO;
- c. Por retiro de FINDETER;
- d. Por fallecimiento;
- e. Por determinación de la Junta Directiva según artículo 47 literal o. de estos Estatutos.

ARTICULO 19. LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO. En caso de muerte de un afiliado se liquidará su participación en FINDAHORRO dentro de los treinta (30) días siguientes y estos recursos pasarán a una cuenta por pagar mientras la Ley define a los herederos, en concordancia con del Concepto 2011054096-001 del 27 de septiembre de 2011 de la Superintendencia Financiera o de acuerdo a la normatividad que establezca el ente control.

ARTICULO 20. CAUSALES ESPECIFICAS DE CONSOLIDACION DE APORTES: En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva de FINDETER o despido sin justa causa, jubilación o muerte del trabajador, FINDAHORRO procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de FINDETER entregadas a favor del respectivo afiliado aun cuando no haya transcurrido el término previsto para tal efecto.

ARTICULO 21. SALDOS NO RECLAMADOS: Transcurrido un (1) año de la fecha de retiro del afiliado, los saldos a su favor que no hubiesen sido reclamados de conformidad con el articulado anterior, pasarán al Fondo de Perseverancia definido en el artículo 29.

CAPITULO IV

DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE AHORRO E INVERSION, DE LA CONSOLIDACION Y DE LOS RENDIMIENTOS

ARTICULO 22. ESTADOS DE CUENTA: Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante los registros contables pertinentes. El afiliado recibirá mensualmente un estado de su cuenta de ahorro y acreencias

ARTICULO 23. INVERSIONES: Las inversiones del FINDAHORRO se harán de acuerdo con la normatividad vigente y la política que adopte la Junta Directiva al respecto.

ARTICULO 24. UNIDAD DE INVERSIÓN: El valor nominal de la unidad de inversión será el resultado de la actividad económica y financiera de FINDAHORRO, siguiendo las pautas establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO 25. CONSOLIDACION DE APORTES DE LA EMPRESA: La contribución de la Empresa de que trata el artículo 8º de estos Estatutos, será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El afiliado que no complete un año en el Plan de Ahorro, perderá el derecho de participar en la contribución de la empresa.
- b. El afiliado que complete un (1) año en el Plan de Ahorro tendrá derecho a una consolidación equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de la Empresa.
- c. El afiliado que complete dos (2) años en el Plan de Ahorro tendrá derecho a una consolidación equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de la Empresa.
- d. El afiliado que complete tres (3) años en el Plan de Ahorro tendrá derecho a una consolidación del cien por ciento (100%) de la contribución de la Empresa.

ARTICULO 26. EFECTOS DEL APORTE DE LA EMPRESA: La contribución de la Empresa abonada a los afiliados no se computará como salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 27. FONDO DE PERSEVERANCIA: Los excedentes que resulten de la contribución de la Empresa que no se consoliden por retiros definitivos antes de consolidar en los términos del artículo 25, serán acreditados a un fondo especial destinado a estimular, la perseverancia de los afiliados en el plan de ahorro, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 28. DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS: La distribución de los rendimientos, corresponden al resultado de los ingresos menos los gastos de un periodo contable, requieren de la aprobación del órgano que establezca la Ley y se efectuará en los periodos que indique la misma y apruebe la Junta Directiva, siendo beneficiarios los socios activos al momento de cada cierre. Serán abonados en cuenta de cada afiliado hasta que surta la aprobación del ente de control respectivo y los demás trámites contables y legales que llegaren a ser obligatorios. Las sumas abonadas por concepto de rendimientos se manejarán como utilidades reinvertidas.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades netas mensuales para constituir una Reserva de Estabilización de Rendimientos y Protección de Activos. El monto máximo de esta reserva será del diez por ciento (10%) del valor neto de FINDER.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL FONDO

ARTICULO 29. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General de afiliados tendrá las funciones y atribuciones que le confieren los presentes estatutos. La dirección y administración de FINDAHORRO estará a cargo de la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva y del Gerente. El Gerente será su Representante Legal. Además, FINDAHORRO tendrá un Revisor Fiscal quién ejercerá la auditoría del Fondo.

ARTICULO 30. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será integrada por cinco (5) Directores principales y por cinco (5) Directores suplentes personales. Dos de los Directores principales y sus respectivos suplentes serán designados por los afiliados de FINDAHORRO en la forma que más adelante se indica. FINDETER nombrará libremente dos Directores principales y sus suplentes. Los cuatro Directores principales así elegidos designarán por mayoría, al quinto Director y su respectivo suplente.

ARTICULO 31.DESIGNACIÓN:

- a. Para ser Director por nombramiento de los afiliados se requiere estar afiliado a FINDAHORRO y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con éste.
- b. Los Directores nombrados por FINDETER deberán ser empleados de la Financiera, pero no es requisito forzoso que sean afiliados de FINDAHORRO.
- c. Todos los Directores, tanto principales como suplentes tomarán posesión ante la Entidad competente si así lo establece la Ley.
- d. El Gerente y su suplente serán designados por parte de la Junta Directiva.
- e. La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General de Afiliados, previa selección y recomendación de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 32. CONVOCATORIA: La Asamblea General de afiliados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes a cada ejercicio. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Revisor Fiscal, o por solicitud del más del 20% de los afiliados, de conformidad con lo establecido en la Ley.

La convocatoria a la Asamblea de afiliados se efectuará mediante invitación - con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración. De toda convocatoria se dará aviso a la Entidad competente. De lo ocurrido en la Asamblea, se dejará constancia en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Copia de esta Acta se enviará a la Entidad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de reunión.

ARTICULO 33. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir cada dos (2) años a dos Directores principales y sus respectivos suplentes.
- b. Elegir cada dos (2) años al Revisor Fiscal, según terna presentada por la Junta Directiva.
- c. Decretar la disolución de FINDAHORRO.
- d. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros Anuales.
- e. Aprobar las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f. Las demás consagradas en la Ley.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA POR VACANCIA: Si por algún motivo un Director principal como su suplente en representación de los afiliados o el Revisor Fiscal se retiran de FINDAHORRO, la Junta Directiva tendrá que citar a una nueva Asamblea General extraordinaria de afiliados para nombrar nuevos Directores o Revisor Fiscal hasta completar el período de dos (2) años de los elegidos originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su retiro.

ARTICULO 35. QUORUM: En la Asamblea de afiliados para elegir Directores formará quórum la mayoría absoluta de los afiliados activos de FINDAHORRO, presentes o representados por delegados, teniendo en cuenta que ningún delegado podrá representar más del 5% del número total de afiliados.

En ningún caso se podrán subdelegar las representaciones. Si no se reuniere el número de afiliados necesarios para constituir quórum, la Asamblea se llevará a término el quinto día hábil siguiente, en la misma hora y lugar. En este caso constituirá quórum cualquier número de afiliados activos que asista.

ARTICULO 36. SISTEMA ELECTORAL: En la elección de Directores de Junta Directiva cada afiliado activo de FINDAHORRO tendrá derecho a un voto; dicha votación se efectuará únicamente por un candidato. Se declaran electos en el escrutinio, como principales, los dos candidatos que hayan obtenido más votos en orden descendente y como suplentes los dos candidatos que sigan en número de votos a los principales. Si hubiere unanimidad en el escrutinio se harán, aplicando este artículo, las demás votaciones que sean necesarias para elegir otro Director y su Suplente.

ARTICULO 37. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de afiliados de FINDAHORRO previa selección y recomendación de la Junta Directiva.

ARTICULO 38. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Asamblea General de Afiliados nombrará el Presidente y Secretario para cada una de sus reuniones.

ARTICULO 39. PERIODO: El período de todos los Directores y del Revisor Fiscal será de dos (2) años a partir de la fecha de su respectiva elección o nombramiento excepto en el caso previsto en el artículo 36 de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 40. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SUPLENTE

La Junta Directiva nombrará, en su primera reunión después de la Asamblea, un Presidente y su suplente dentro de los miembros de la Junta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

- a. Dirigir las reuniones de la Junta Directiva
- b. Ser agente comunicador entre la Dirección y la Junta Directiva
- c. Garantizar que la información que se envía previamente a la Junta Directiva sea la necesaria para la toma de decisiones.
- d. Coordinar y hacer seguimiento al calendario anual de reuniones de la Junta.
- e. Suscribir el contrato de la representante legal principal
- f. Revisar y firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva previa su aprobación.

ARTICULO 42. REUNIONES. La Junta Directiva del Fondo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en sesiones extraordinarias tantas veces como sean necesarias en interés del Fondo, a juicio de la misma Junta, del Gerente o de la Revisoría Fiscal.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será formalizada mediante comunicación dirigida por el Gerente o por el Revisor Fiscal a los Directores de la Junta en la cual se fije el día, hora y lugar de la reunión.

Los Directores de FINDAHORRO podrán recibir honorarios por la asistencia de reuniones previa aprobación de Asamblea General.

ARTICULO 43. QUORUM: Constituye quórum en la Junta Directiva la asistencia de tres (3) Directores principales o suplentes, siempre que haya representación de los afiliados y de la Empresa.

ARTICULO 44. DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva, deberán ser acordadas con el voto de la mayoría absoluta de los Directores presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 45. ASISTENCIA DEL GERENTE: En las sesiones de la Junta Directiva, el Gerente o quien haga sus veces, tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 46. ACTAS: Todos los actos y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas que serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario de la misma.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración de FINDAHORRO y especialmente los siguientes:

- a. Dictar su propio Reglamento
- b. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y dirimir las contradicciones que puedan presentarse en ellas, todo ello de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Reformar los presentes estatutos con las limitaciones previstas en el artículo 7º del decreto 739 de 1990.
- d. Expedir los demás reglamentos de administración que sean necesarios de acuerdo con las cláusulas previstas en los presentes estatutos y la normatividad vigente.
- e. Convocar a elecciones de nueva Junta Directiva y de revisor fiscal de acuerdo con los artículos 34, 35, 36, 38 y 39 de estos Estatutos.
- f. Elegir al Gerente y su suplente. En caso de falta absoluta procederá a elegir nuevo Gerente y suplente, dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se produzca la vacante.
- g. Fijar, todos los empleos que requiera el buen servicio del Fondo y señalarles remuneración llegado el caso.
- h. Señalar las funciones que deben ejercer los empleados de FINDAHORRO y que no se detallen en los presentes estatutos.
- i. Reglamentar todo cuanto se refiere a la constitución, origen y funciones de las sucursales de FINDAHORRO y las Juntas respectivas.
- j. Aceptar los auxilios, subvenciones y donaciones que se hagan a FINDAHORRO y determinar de conformidad con los Estatutos, su destinación o inversión.
- k. Fijar las políticas de inversión de conformidad con las normas legales y políticas financieras vigentes, con criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

- l. Autorizar la contratación mediante administración fiduciaria total o parcial de los bienes pertenecientes a FINDAHORRO, con una entidad cuyo objeto social se lo permita y que se encuentre vigilada por la entidad de control respectiva.
- m. Examinar y aprobar los estados financieros. Aprobar el valor de la unidad de inversión y el valor del dividendo a repartir. Una vez aprobados los estados financieros deberán enviarse a la entidad competente para su autorización definitiva.
- n. Presentar anualmente y en forma conjunta con el Gerente un informe a la Asamblea de afiliados sobre los resultados financieros, económicos y administrativos del Fondo.
- o. Decidir sobre la exclusión y retiro de los afiliados y ordenar los reingresos a que haya lugar, de conformidad con las normas de los presentes Estatutos.
- p. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que se intenten contra FINDAHORRO, o por éste contra los afiliados o terceros y transigir o someter a conciliación cualquier asunto litigioso que tenga la institución como demandante o demandado.
- q. Dictar las normas para la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo X de estos estatutos.
- r. Ejercer los demás actos no contemplados en los presentes estatutos y que se acomoden a las disposiciones generales y a los fines que persigue FINDAHORRO.

ARTICULO 48. La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los Estatutos o Reglamentos. El proceso sancionatorio será establecido por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 49 . GENERALIDADES

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.4.2.2 de la Circular Externa 054 de 2008, incorporada en el Título I, Capítulo III, numeral 4 de la Circular Externa 014 de 2009, el Revisor Fiscal del Fondo debe valorar los sistemas de control interno y administración de riesgos implementados por las entidades a fin de emitir la opinión a la que se refiere y en los términos consignados en el numeral 4.2.8 ibídem.

ARTICULO 50. NOMBRAMIENTO

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea del Fondo, previa selección y recomendación de la Junta Directiva del Fondo

PARAGRAFO 1. El Fondo tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea de Afiliados para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Revisor Fiscal Principal elegido sea una persona Jurídica, ésta se encargara de designar los Contadores, quienes actúen como Revisor Fiscal Principal y Suplente.

ARTICULO 51. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a. Asegurar la correcta aplicación de los principios de contabilidad legalmente aceptados.
- b. Examinar todas las operaciones actas, libros y negocios de FINDAHORRO y sus comprobantes de cuentas.
- c. Practicar arquezos de Caja Menor, de Títulos Valores de FINDAHORRO y de los que tenga bajo su custodia.
- d. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conformes con las normas legales, los Estatutos, las disposiciones de la Junta Directiva y las determinaciones de la Entidad competente.
- e. Dar cuenta en forma oportuna y por escrito a la Junta Directiva y al gerente de las irregularidades que se observen.
- f. Certificar mensualmente los estados financieros rendir el informe correspondiente a la Junta Directiva.

Rendir anualmente su informe a la Asamblea General de Afiliados.

- h. El Revisor Fiscal deberá remitir a la Entidad competente copia del Acta de la Asamblea General.
- i. Las demás funciones que le señale el Código de Comercio.

ARTICULO 52. FACULTADES: El Revisor Fiscal tendrá derecho y facultad de inspección sobre todos los actos administrativos de FINDAHORRO y estará autorizado para enterarse ampliamente de todas las operaciones, libros, correspondencia, valores y demás documentos, comprobantes y bienes de FINDAHORRO. El gerente y los demás empleados le suministrarán todos los datos e informes necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 53. INCOMPATIBILIDADES: No podrá ser Revisor Fiscal quien presente las incompatibilidades contempladas en el Código de Comercio y demás normas legales.

ARTICULO 54. ASISTENCIA JUNTA DIRECTIVA: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz pero no voto y su asistencia será obligatoria cuando le sea solicitada por la Junta.

CAPITULO IX

DEL GERENTE Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 55. GERENTE: El Gerente será designado por parte de la Junta Directiva. Corresponde al Gerente representar legalmente a FINDAHORRO como persona jurídica en todos sus actos y administrar sus intereses de acuerdo con las finalidades propias de esta clase de entidades, con los presentes estatutos y en forma que determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Gerente y su suplente tomarán posesión de cargo ante la entidad competente si así se requiere. El Presidente de la Junta Directiva comunicará a la Entidad competente todo lo relacionado con los cambios en la Gerencia del Fondo.

ARTICULO 56. INFORME ANUAL: El Gerente deberá elaborar el informe de que trata el literal m del artículo 47 de los presentes Estatutos, el que además contendrá:

- a. Estados Financieros
- b. Un anexo de las inversiones hechas, monto invertido en cada papel su última valuación e informe sobre los intermediarios si los hubiere.
- c. Informe de Gestión

PARAGRAFO: El Gerente deberá enviar a la Entidad competente los estados financieros y sus anexos, debidamente firmados por el Revisor Fiscal y el contador de FINDAHORRO, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente de cierre, si así lo exige la normatividad vigente.

ARTICULO 57. ADMINISTRACION:

- a. FINDAHORRO tendrá los empleados que sean necesarios para el buen servicio y que determine la Junta Directiva. Estos empleados están subordinados al Gerente y su vinculación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- b. La Junta Directiva, fijará las remuneraciones y/o honorarios de los empleados de FINDAHORRO y señalará la caución que deben prestar los empleados de responsabilidad y manejo.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58. REFORMA ESTATUTARIA: Toda modificación, derogación adición o reforma de los presentes Estatutos deberá ser adoptada por la Junta Directiva de FINDAHORRO con el voto favorable de cuatro (4) de sus Directores y sometida a la aprobación de la Entidad competente si así lo exige la normatividad vigente.

ARTICULO 59. DISOLUCION: FINDAHORRO se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por expirar el término fijado para su duración.
- b. Por no llenar los requisitos legales sobre el número mínimo de afiliados, cuantía de aportes y condiciones mínimas exigidas por la Ley a la empresa para la constitución de fondos mutuos.
- c. Por mandato de autoridad competente
- d. Por decisión tomada por mínimo el 75% del total reunidos en Asamblea General.
- e. Por los demás causales exigidas por la Ley.

ARTICULO 60. LIQUIDACION: En caso de disolución de FINDAHORRO la liquidación se practicará por el Gerente del mismo. Pero si los afiliados a FINDAHORRO, en número no inferior a la mitad más uno, así lo solicitaré la liquidación será practicada por la entidad competente. En caso de disolución definitiva de FINDAHORRO la contribución legal de la Empresa que no haya sido consolidada en cabeza de los afiliados, según el artículo 26 de estos Estatutos, pasará al Fondo de Perseverancia. Sin embargo, se podrá disponer, para el caso de la liquidación el reparto anticipado de las primas y bonificaciones por perseverancia a quienes tengan más de cinco (5) años de antigüedad en FINDAHORRO en el momento de la disolución.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Una vez disuelto FINDAHORRO, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión “EN LIQUIDACION”, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación. A la liquidación del Fondo se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones en todo aquello que no contravenga su régimen legal y la naturaleza del mismo.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y mediar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

El liquidador deberá remitir a la Entidad competente para estudio y aprobación, los siguientes documentos:

- a. Acta auténtica y completa de la reunión de la Asamblea General de Afiliados, ordinaria o extraordinaria, en donde se aprobó la liquidación de FINDAHORRO.
- b. El inventario general de liquidación donde se relacionen los valores, créditos de los bienes si los hubiere, anexos de los abonos de los trabajadores, aportes de la empresa, las unidades de inversión y lo que corresponde a Fondo de perseverancia.
- c. Copia auténtica del comprobante diario general donde consten los asientos correspondientes a la entrega que se va a hacer de la totalidad de los bienes de sus afiliados.
- d. Las cancelaciones de las cuentas corrientes, así como los certificados de liquidación de los valores que tenían en custodia en FINDAHORRO.
- e. Las demás que establezca la ley.

Una vez estudiados los documentos relacionados anteriormente, la Entidad competente autorizará a la entidad para que se efectúe el pago de los aportes, el liquidador deberá remitir a la Entidad competente copia de las planillas donde consten dichos pagos debidamente firmada por cada uno de los afiliados.

Así mismo, deben enviar el cuadro de movimiento del Libro Mayor demostrativo de la cancelación final con el cual queda liquidado totalmente FINDAHORRO. La Entidad competente mediante Resolución, declarará finiquitado el FONDO MUTUO DE INVERSION de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

ARTICULO 62. FINDAHORRO estará sometido a la vigilancia o control de la Entidad competente que para estos efectos determine la Ley.